

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 12 de del actual, número 316, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Hacienda, Dirección General de lo Contencioso del Estado:

«Visto el expediente promovido por don Eladio Bustamante Peña, en nombre del Patronato del «Colegio de San José», de Villasana de Mena, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Josefa Navarro Villaescusa, mediante escritura otorgada en 15 de noviembre de 1929 ante el Notario de la villa de Villasana de Mena, fundó en la misma un colegio de niñas, dirigido por Religiosas, denominado «Colegio de San José», para cuyo sostenimiento le donó títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 hasta la cantidad de 116.500 pesetas, más un edificio que la Fundación construiría de nueva planta, designando al efecto quienes habrían de formar el Patronato, edificio cuya construcción ha tenido lugar en terrenos propios de la fundadora:

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción y Pública y Bellas Artes de 16 de abril de 1930 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de 11.000 y 116.500 pesetas nominales, número 6.906 y 5.996, respectivamente, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, y el edificio y huerta aneja al mismo, dedicado a colegio, inscrito a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de

marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha citada, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de que se ha hecho mérito, perteneciente a la mencionada Fundación».

Madrid, 14 de octubre de 1942.
=El Director general, J. María de Lapuerta.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Sobre cumplimiento de servicios por los Ayuntamientos

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en circular

fecha 11 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 de octubre último, dice a este Ministerio lo siguiente: = Excmo. Sr.: La necesidad de normalizar totalmente los servicios de este Ministerio, especialmente en aspectos de tan alto interés nacional como los recaudatorios, obliga a prestar atención preferente y destacada a la formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1943. En esta labor atribuyen las leyes vigentes participación directa y esencial a los Ayuntamientos, y como quiera que por muchos Delegados de Hacienda se viene haciendo notar que no encuentran en los citados organismos la obligada colaboración, ruego a V. E. con todo encarecimiento, que curse a los Gobiernos Civiles las órdenes necesarias para que exijan de los Ayuntamientos respectivos el cumplimiento inexcusable, dentro de los plazos reglamentarios, de este deber, contribuyendo así en forma eficaz a la obra de Gobierno encaminada a la restauración de la economía nacional, y de acuerdo con lo que se interesa en el preinserto oficio, lo traslado a V. E. a fin de que curse las órdenes necesarias a los Ayuntamientos de esa provincia para que presten su obligada e inexcusable colaboración a los servicios de Hacienda, en cuanto a la formación de los documentos cobratorios aludidos, dentro de los plazos reglamentarios que para ello se les señale por las Delegaciones de Hacienda».

Y estando las Corporaciones municipales y sus Secretarios obligados a poner el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de aquellos servicios que tan directa relación tienen con los recaudatorios del Estado, llamo la atención de todos a los efectos de que se esmeren por prestar la ayuda de-

bida a los altos intereses de la Nación, no dando lugar a nuevos recordatorios, que hablan de ser acompañados de merecida sanción.

Burgos 17 noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Recaudación por Reparto General.

Habiendo reclamado el Ministerio con la mayor urgencia el dato referente a lo que cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia recaudó en el año 1941 por el concepto «Reparto General para cubrir el déficit», ordeno a todos los Alcaldes que en término de tercero día y en simple oficio dirigido a este Gobierno Civil (Sección de Administración Local) hagan constar a qué cantidad ascendió dicha recaudación o la manifestación en su caso, de que no se hizo efectiva suma alguna, si por cualquier causa no se puso al cobro el Repartimiento.

Pasado el plazo serán adoptadas medidas contra quienes no hayan cumplido esta orden terminante.

Burgos 19 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Según me participa el Alcalde de barrio de Agüera, en dicho pueblo se halla recogida una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Como de nueve años, tiene una letra en el anca derecha que no se precisa si es Y. o J. y seguida una S., oreja derecha hendida, es pequeña y hace en el lomo un poco de silla.

Lo que se hace público a fin de que quien sea su dueño pase a recogerla a mencionado pueblo de Agüera.

Burgos 19 de noviembre 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 343

Precios de acumuladores de plomo para automóviles

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de «Acumuladores Nife, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del Pez, número 6, y «Acumuladores Eléctricos, S. A.», de Cornellá de Llobregat (Barcelona), en representación de la casi totalidad de los fabricantes nacionales de este artículo, relativo a aprobación de precios de venta de los acumuladores para automóviles de su fabricación, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar los siguientes precios de venta al público:

Tipo	Voltaje	Capacidad Amp. hrs.	Dimensiones de las placas. M/m.	Placas por elemento	Precio por batería Pesetas
6-15 F.	6	70	145 x 85 x 1'9	15 F.	208'00
6-13	6	90	145 x 125 x 2'4	13	222'00
6-15	6	105	145 x 125 x 2'4	15	266'50
6-17 F.	6	100	145 x 117 x 1'9	17 F.	268'50
12-7	12	45	145 x 125 x 2'4	7	298'50

Sobre los precios anteriores de venta al público, se harán los siguientes descuentos:

Distribuidores generales	40	por 100.
Exportadores a Marruecos, Canarias, etc.	41'75	» »
Estaciones de servicio o distribuidores comarcales y locales que vendan a talleres y garages.	36'50	» »
Talleres que venden, reparan y dan servicios de conservación	30	» »
Garages y otros intermediarios que no cuentan con existencias ni dan servicios de reparación.	20	» »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 11 de noviembre de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 347

Circular aclaratoria a la número 336, de fecha 12 de noviembre de 1942.

Con relación a las consultas que han sido formuladas en orden a la aplicación de las normas contenidas en la Circular 321, sobre reorganización y funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios, se comunica lo siguiente, como

Aclaraciones

A la norma 1.^a Que al Subdelegado y al Secretario de la Delegación Provincial ha de considerarse como Vocales de la expresada Junta Provincial de Precios, aun en los casos en que asista a las sesiones el Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente.

Cuando una disposición ministerial prevea que determinadas personas o representaciones de Entidades formen parte de dichas Juntas, como sucede por Ley de 2 de enero de 1942 (B. O. del Estado, núm. 12), de Cooperación, y Orden de 17 de agosto de 1942 (B. O. núm. 235), sobre fijación del precio de la leche, no se acreditará a dichos interesados los derechos de asistencia a las sesiones prevenidas en la norma 11 de dicha Circular, toda vez que la obligación de asistencia no tiene origen en una disposición de la Comisaría General.

Tampoco se acreditarán dichos derechos de asistencia por concu-

rrir a la sesión de constitución de la Junta Provincial de Precios.

El nombramiento de Vocales ha de recaer, precisamente, en padres de familia numerosa, y únicamente se prescindirá de este requisito, cuando los Organismos o Entidades representados, manifiesten por escrito a la Junta de Precios que el designado lo consideran con condiciones excepcionales para el servicio y en bien de ellos: Igual exigencia alcanza a los Vocales suplentes.

A la norma 9.^a Para determinar el número de los Vocales que se requieren para celebrar sesión en primera convocatoria, se considerarán como «Propietarios» los Vocales suplentes que asistan a la sesión por ausencia justificada de aquéllos.

A la norma 11. El Secretario de la Junta dejará de percibir la gratificación que se ha señalado en el oficio-circular de la Administración General de la Comisaría, número 105.250, de 21 de septiembre último, en el caso de que dicho funcionario sea amonestado por este Organismo por negligencia, etc., en el cumplimiento de cualquiera de las funciones que le están asignadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones en que pueda incurrir.

A la norma 17. Antes del día 1.^o del mes de noviembre próximo, deberán tener entrada en la Comi-

saría General las propuestas de precio oficial de todos los artículos intervenidos que obren actualmente en poder de los almacenistas, a fin de que puedan entrar en vigor el 1.^o de diciembre próximo, a más tardar.

En tanto no entren en vigor los precios propuestos, las nuevas Juntas determinarán los que hayan de regir por el procedimiento establecido en la Circular núm. 166.

El precio de venta de los artículos que suministren los Economatos, será fijado por las Juntas Provinciales de Precios, mediante propuesta que al efecto formularán dichos Economatos interesados, sin que sea necesario el que dichas propuestas se remitan a la Comisaría General.

El acuerdo que sobre este particular adopte la Junta Provincial de Precios, será ejecutivo, sin perjuicio del recurso que podrá formularse ante esta Superioridad, dentro de los diez días siguientes al de su notificación. De estimarse el recurso, las consecuencias económicas del acuerdo serán liquidadas en ulteriores propuestas de precio.

El precio de consumo se determinará sumando al precio base los gastos que origine la mercancía, sin aumento de beneficio alguno para el Economato, más que el de los redondeos centesimales que pudieran resultar para cada ración, que quedarán a favor del mismo. En ningún caso el precio resultante para la ración podrá exceder del fijado para la venta del artículo a los mayoristas.

A las normas 19 y 23. Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, el precio oficial de venta será incrementado en el importe de aquel impuesto. A este fin las Delegaciones Locales de A. y T., solicitarán en cada caso de las Juntas Provinciales de Precios la autorización necesaria para la efectividad de aquel incremento. Acompañando a la petición la prueba documental en que base su petición.

A las normas 20 y 36. El beneficio en el precio de las harinas será el liquidado en un período económico después de satisfacer las diferencias que resulten entre el precio oficial y el efectivo de las mismas, los gastos de transporte, etc., y se ingresarán en el Servicio Nacional del Trigo conforme este Organismo disponga.

A la norma 25. A partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Circular, el importe que se recaude por redondeo centesimal, será ingresado en la Caja de Compensación de los Almacenistas, estimándose como fondos pertenecientes a dicha Caja, a los

efectos prevenidos en la norma 62 de la Circular número 336.

A la norma 24. Su apartado d) quedará redactado en la siguiente forma: El beneficio comercial del almacenista será el que se determina en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (B. O. del E. número 269, de 26-9-42); entendiéndose el artículo 1.^o de dicha Orden en el sentido de que quedarán excluidos de la aplicación de los beneficios señalados en la misma, solamente aquellos artículos que taxativamente tengan marcado el precio de venta al público, pudiendo cargarse a aquellos otros como el azúcar y el arroz en que al señalarles en su día oficialmente, en los correspondientes Decretos, los precios, solo se indicó que a los precios bases se les añadirían tales y cuales beneficios, más los transportes que se originasen.

Se considerarán comprendidos en el importe de dichos beneficios los gastos que originen los almacenistas por viaje y estancia producida en los lugares de que procedan los cupos, el importe de las mermas, el de la depreciación de envases y el de los acarreos.

A los efectos prevenidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (B. O. del E. número 269), se entenderá por «acarreo» los que origine la mercancía desde la estación de llegada hasta el almacén, siempre y cuando que éste se halle enclavado en la misma localidad que aquélla y cuando la tienda de detall radique en el mismo punto que el almacén proveedor de los artículos, en cuyo supuesto el servicio correrá a cuenta de los comerciantes interesados. En los demás casos el servicio se estimará como «transporte» y será objeto de estimación o pago.

No especificándose en la anterior Orden los márgenes comerciales a señalar en las patatas y boniatos conviene hacerlos constar. Estos serán los siguientes: Los Comisarios de Recursos propondrán a la Comisaría General para su aprobación o rectificación los precios de sobre vagón o bordo, para lo cual calcularán todos los gastos justos que se produzcan hasta la puesta de los artículos sobre estos medios de locomoción, pudiendo conceder solamente como beneficio para los mayoristas un 2 por 100 sobre el precio base. Las Juntas Provinciales de Precios partirán del precio sobre vagón, dados por los Comisarios de Recursos, para formar el precio oficial en su provincia, pudiendo solamente cargar los gastos estrictos del transporte y un 5 por 100 de beneficio para los almacenistas de destino, calculando sobre el precio de «sobre vagón» y a los detallistas se les concederá únicamente

sobre el resultante anterior un 10 por 100.

A la norma 54. El párrafo 2.º del apartado d) queda redactado en la siguiente forma: El precio de las raciones múltiples de la inicial de tercera categoría se obtendrá redondeando en más o en menos a la fracción monetaria el precio resultante de la fórmula, siempre que la liquidación de conjunto de la propuesta no ofrezca déficit alguno.

A la norma 57. Al liquidarse a los panaderos por medio de los fabricantes de harina y mediante una cuota suplementaria, sobre el precio oficial de quintal métrico de harina, el beneficio de los redondeos centesimales que ofrece la liquidación de conjunto de los precios del pan en sus distintas modalidades puede originar un beneficio o perjuicio especiales a aquellos panaderos que elaboran determinadas raciones de pan, según el precio resultante para ésta. No es posible asignar a las Juntas Provinciales de Precios la función de practicar una liquidación de compensación con cada panadero, teniendo en cuenta el volumen de dichas liquidaciones y el inconveniente que representa el no poder controlar el número de piezas de pan que cada uno de ellos elabora al día en cada tipo o modalidad de las de tercera categoría, circunstancia necesaria para practicar dicha liquidación.

Por estas consideraciones se ratifica la plena vigencia de lo dispuesto en la norma 57, si bien se faculta a las Juntas Provinciales para que confíen a cualquier otro Organismo representante de dichos panaderos, la ejecución de dichas liquidaciones parciales y se encargue de efectuar, entre ellos, las compensaciones procedentes.

A la norma 44. El coeficiente para gastos de transporte se fijará una sola vez por el procedimiento establecido en la norma 59 y su importe se estimará con carácter permanente o fijo en las propuestas de precio oficial. Por lo tanto, aunque varíe en cada mes, el importe efectivo de dichos transportes, no ha de modificarse aquel coeficiente, salvo en el caso de que entre las cantidades recaudadas y las satisfechas durante un periodo determinado resulte una ostensible alteración, no compensable por la Caja, por el procedimiento que señala la norma 20, en cuyo supuesto se rectificará el importe de aquel coeficiente, formulando nuevas propuestas de precio oficial en las que se registre la alteración de dicho factor.

A la norma 46. No existe inconveniente, a juicio de la Comisaría General, en que la liquidación del coeficiente de transporte se efectúe, por su importe total, al recibo de cada partida de artículos,

en lugar de hacerlo periódicamente cuando éstos se vendan.

La única dificultad que ofrece este sistema surge en el supuesto de que dicho coeficiente fuera modificado antes de realizarse por el almacenista la venta total de las mercancías. En este caso, habría de exigirse una liquidación suplementaria por el importe de las diferencias del referido coeficiente, aplicando a la existencia de artículos que obrasen en poder de los almacenistas en el momento de entrar en vigor el nuevo coeficiente.

Para evitar esta dificultad será prudente que, al menos de momento, se observe lo dispuesto en la norma 46, hasta tanto que la práctica demuestre que el cálculo del coeficiente está bien realizado y merece la consideración de fijo o permanente, en cuyo caso desaparece aquella dificultad y puede aplicarse el sistema de la previa liquidación de partidas.

A la norma 51. Se estima perfectamente legal el que los gremios designen Ponencias que los represente cerca de la Junta Directiva de la Caja de Compensación y que vigilen más directamente, por decirlo así, el cumplimiento de cuanto se refiera al gremio en sus relaciones con la expresada Caja, por lo que podrá admitirse esta modalidad en el Reglamento de Régimen Interior de que habla la norma 52.

Y también se estima legal el acuerdo de que las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse por actuación de la Caja de Compensación se limite a los almacenistas o fabricantes pertenecientes al gremio en que la responsabilidad tuvo lugar y que dicha responsabilidad se liquide en proporción al volumen de operaciones realizadas por cada asociado.

A la norma 54. El crédito de 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente, fijado para gastos de alquiler, calefacción y material de las Juntas, podrá proponerse el aumento a la Comisaría General de la cantidad prácticamente necesaria para asegurar el normal funcionamiento de las Cajas de Compensación y de las Secretarías de las Juntas de Precios. Bastará para ello que se eleve la correspondiente propuesta a la Junta Provincial y así se acuerde por ésta, sin olvidar el principio de austeridad que debe presidir todas sus resoluciones.

A la norma 61. Se considerará ampliada en el sentido de que una copia literal de los balances y documentos enumerados de las normas 58 y 59, juntamente con una certificación del acuerdo relativo a su aprobación por la Junta Provincial de Precios, se remitirá a la Comisaría General por la Secretaría de la misma.

A la norma 62. Cuando se haga uso de la facultad que se reconoce en esta norma para reducir o suprimir por algún tiempo el coeficiente de transporte, es preciso formular nuevas propuestas de precio oficial para los artículos, según se indica en estas aclaraciones a la norma 44. Para evitar esta prodigalidad de propuestas es por lo que se hace absolutamente necesario el calcular con relativa exactitud el importe de aquel coeficiente.

A la norma 73. Se previene a los Sres. Secretarios de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la ineludible obligación de expedir y remitir a la Comisaría General la certificación a que hace referencia la misma y que serán responsables de la falsedad que pudieran cometer en su redacción.

Burgos 14 de noviembre de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular núm. 50.

Sobre resúmenes T-2.

Algunos Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia solicitaron de esta Jefatura prórroga para la confección de los resúmenes T-2 de las declaraciones C-1 así como la remisión de las C-1r y C-1i con los resúmenes correspondientes. No pudiendo esta Jefatura demorar por más tiempo la remisión a la Superioridad de los datos que se obtengan de dichos resúmenes y estimando hubo tiempo suficiente en la prórroga dada para cumplir dicho servicio, a pesar de las circunstancias que según manifestaban concurrían, se servirán enviar a esta Jefatura en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, los repetidos documentos en evitación de propuesta de sanciones que sería el primero en lamentar.

Tercer tiempo declaratorio (Judías y maíz).

Recuerdo también a los señores Secretarios de Ayuntamiento en general que el día 15 del actual mes terminó el plazo para presentación de las declaraciones en cada término municipal de judías y maíz y que habían de ser recogidas en la ficha C-1 y cinco días después remitidos un ejemplar de dichas fichas C-1 por cada productor a esta Jefatura, unidas a los resúmenes correspondientes, toda vez que extendiéndose el C-1 por duplicado y como ya se tiene ordenado, uno de los ejemplares será entregado al productor y el otro ha de remitirse a esta Jefatura.

No existe razón alguna para que

en esta fecha no se hayan enviado a esta Jefatura un ejemplar C-1r y C-1i de cada rentista e igualista, respectivamente, de los términos municipales, por lo que lo harán con la mayor urgencia.

Visados de las fichas C-1 y C-1i por los Jefes de almacén.

Igualmente se recuerda a todos los beneficiarios de reservas con ficha C-1 o C-1i de la obligación que tienen de visar dichos documentos en la Jefatura de almacén más próxima al interesado y antes de hacer uso de dichas reservas, presentando el Anexo número 1 y la tabla 7 bis correspondientes que serán suministrados por dicho Jefe de almacén.

Los molinos maquileros que procedan a molturar dichas reservas sin el requisito del visado serán puestos a disposición del señor Fiscal de Tasas, sin perjuicio de precintar sus industrias mientras se resuelva el expediente y a resultados del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de noviembre de 1942.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público el extravío sufrido de los resguardos negociables A4-AC-1 número 8349 y 8350 expedidos por el Jefe de almacén de Roa de Duero a favor de D. Crisanto Renedo de la Cruz, agricultor y vecino de Tórtoles de Esgueva, contra la entrega de 165 kilogramos de trigo al precio de 81,50 pesetas y 83,50 pesetas respectivamente, que dicho agricultor efectuó en citado almacén con fecha 5 de mayo del corriente año, por lo que se le advierte de la obligación que tiene la persona que les hubiere encontrado de entregarlos en la Jefatura Provincial del S. N. T., Plaza del General Primo de Rivera número 5, toda vez que por la presente dichos resguardos quedan sin efecto, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión de los duplicados correspondientes que sustituyan a aquéllos en todo su serio valor, como se hará público transcurrido dicho plazo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de noviembre de 1942.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Anuncio.

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para la ejecución, con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones redactados al efecto, de las obras de extrac-

ción y acopio de balasto en la cantera de El Risco, kilómetro 221,5 del ferrocarril de Madrid a Burgos, por destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y del de 4 de junio de 1940.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles; deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y presentar, con su proposición, relación de obras construídas por ellos y cuantos otros méritos crean oportuno aducir, así como depositar en la Pagaduría de la Jefatura diez mil (10.000) pesetas, en metálico o en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, antes de las once horas del día 26 del mes de noviembre y en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Sagasta, número 30, piso segundo.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en esta Jefatura todos los días hábiles hasta el día 25 de noviembre, entre las diez y catorce horas de la mañana.

Terminado el plazo del concurso se procederá el mismo día, a las doce horas y ante Notario, a la apertura de los pliegos presentados con las formalidades reglamentarias y se efectuará la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de noviembre de 1942. =El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

Alcaldía de Burgos.

Agrupación Forzosa de Municipios de este partido judicial para atenciones de Administración de Justicia.

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación forzosa el Presupuesto especial ordinario para las atenciones de Administración de Justicia durante el ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal, y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de

esta Capital, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo ante esta Alcaldía-Presidencia, y durante otro igual, finalizado que sea el primero, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones expresadas y demás concordantes.

Burgos 12 de noviembre de 1942. =El Alcalde - Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Confeccionada la lista de contribuyentes de este término municipal que han de contribuir al impuesto destinado a la extinción de las plagas del campo, con arreglo al repartimiento individual que ha formado la Junta Local correspondiente al ejercicio de 1942, se expone al público por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Municipio durante las horas de oficina, a contar del siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Miranda de Ebro 14 de noviembre de 1942. =El Alcalde, J. Menán.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Hontoria de Valdearados 12 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Abraham de la Fuente

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solduengo, Quemada, Lerma, Hermosilla, Santa María del Campo, Itero del Castillo, Moradillo de Roa, Cabañes de Esgueva y Horigüela.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repar-

timiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Poza de la Sal 27 de octubre de 1942. =El Alcalde, Gervasio Sanz.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1943, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 13 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Victor López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanapalla y Junta de Oteo.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 11 de noviembre de 1942. =El Alcalde, P. O., Florentino Angulo.

Alcaldía de Trespaderne.

Aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el presupuesto municipal ordinario para el año 1943, se encuentra expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Trespaderne 16 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Rogelio Barrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

El día 23 de diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 2.000 estéreos de leña de encina, tasados en 4.000 pesetas, que se hallan en el Cuartel B. del monte «Pando», bajo el pliego de condiciones de la Jefatura de Montes y demás del Ayuntamiento, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo

Oña 17 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Eufasio Martínez.

Junta vecinal de San Martín de Don.

El día 15 del próximo mes de diciembre, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa concejo del pueblo de San Martín de Don la subasta de 300 pinos derribados por los vientos, con un volumen de 89'458 metros cúbicos de madera, y 100 estéreos de leñas de sus copas, del monte «El Pinar», de San Martín de Don, tasados en 3.156 pesetas.

A las diez y media y en el mismo local tendrá lugar la subasta de 92 pinos derribados por los vientos, con un volumen de 25'398 metros cúbicos de madera, y 30 estéreos de leñas de sus copas, procedentes del monte «El Pinar», de San Martín de Don y Plágaro, tasados en 896'45 pesetas.

A las once horas y en el mismo local se celebrará la subasta de 2.000 estéreos de leñas de matorral de boj, del monte «El Pinar», de San Martín de Don, tasados en 2.000 pesetas, y

A las once y media horas tendrá lugar en el mismo local la subasta para la ocupación de cuatro áreas de terreno, del monte «El Pinar», de San Martín de Don, en el sitio «Los Herranes», para el establecimiento de 30 colmenas, por un período de diez años, en la tasación anual de 150 pesetas.

San Martín de Don 18 de noviembre de 1942. =El Presidente, Felipe Corcuera.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311